



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 192/2014 M.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 278/2014.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Carlos Herrera Revilla.

Abogado/a: Yolanda Ibáñez Ortega.

Demandado/s: Fogasa y Pinturas Rodabur, S.L.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecuciones de Social - dimanante los autos del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Herrera Revilla contra Pinturas Rodabur, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 1 de agosto de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 14-5-14 se dictó sentencia declarando la improcedencia del despido de D. Carlos Herrera Revilla efectuado por la empresa Pinturas Rodabur, S.L. con efectos desde 2-02-14, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. – D. Carlos Herrera Revilla ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. – Se ha celebrado el incidente con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 281 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización, sin que proceda indemnización adicional alguna, que ni fue solicitada en el escrito iniciador del incidente, ni es acreditada en sus presupuestos constitutivos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Carlos Herrera Revilla con la empresa Pinturas Rodabur, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel la/s cantidad/es siguientes:

Nombre del trabajador: D. Carlos Herrera Revilla.

Indemnización (13-5-13 a 31-7-14): 2.032,39 euros.

Salarios de tramitación (2-2-14 a 31-7-14): 8.819,33 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres, abierta en Banesto, cuenta número 1717 0000 64 0192 14, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, del Servicio Común de Ejecuciones de lo Social - Burgos.

En Burgos, a 10 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 1 de agosto del presente año se ha dictado auto despachando ejecución con extinción de la relación laboral, a instancia de Carlos Herrera Revilla contra la empresa Pinturas Rodabur, S.L.

Segundo. – Por la parte ejecutante se interesa embargo de saldos en cuentas bancarias de la ejecutada y, en la información interesada por los servicios técnicos de estos servicio de ejecución aparece la ejecutada en situación de baja empresarial y únicamente figura una cuenta en el Banco Popular Español, S.A.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es



orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del artículo 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Embargar y retener los saldos y depósitos que la ejecutada tuviera a su favor en las entidades bancarias que tienen acuerdo, a estos efectos con el Consejo General del Poder Judicial, y embargo de cuantías que pudiera tener asignadas la ejecutada como devolución de impuestos por la AEAT, embargos que se efectúan en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 10.851,72 euros, lo que se efectuará mediante los servicios técnicos existentes en estos servicios de ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Secretario/a Judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a ejecutado: Pinturas Rodabur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Y en el tablón de anuncios de este servicio.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de octubre de 2014.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)